



Señor
JUEZ 03 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: GASES DE OCCIDENTE SA ESP
Demandado: MARIA GRACIELA POLANCO MOSQUERA
JOSE DAVID POLANCO
JULIO CESAR ARANGO GUZMAN
Radicación: 2018-117
GYC: 193 - GDO

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional No. 63.217 del C. S de la J, obrando como apoderado judicial de la parte actora dentro del citado proceso, por medio del presente escrito comedidamente solicito al despacho:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso, por pago total de la obligación

SEGUNDO: Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso y se entregue los correspondientes oficios al demandado.

TERCERO: Decretar el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo disponiendo que lo entreguen al demandando o a quien él autorice y a costa de él.

CUARTO: Ordenar que cumplido lo anterior, se archive el expediente.

QUINTO: Disponer que no haya condena en costas ni perjuicios en contra de las partes.

Del Señor Juez. Atentamente,

JAIME SUÁREZ ESCAMILLA
C.C. No. 19.417.696 Bogotá D.C.
T.P. No.63.217 del C. S. de la J.
CORREO ELECTRÓNICO: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
JOHANA RODRIGUEZ

**TERMINACION POR PAGO TOTAL - RAD 2018-117 DTE: GASES DE OCCIDENTE SA ESP DDO:
MARIA GRACIELA POLANCO MOSQUERA Y OTROS**

Abogado Suarez Escamilla <abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.cdm>

Mié 28/07/2021 1:48 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle Del Cauca - Cali <j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (523 KB)

SOLICITO TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL.pdf;

Señor

JUEZ 03 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI
ESD.

Cordial saludo. Adjunto memorial en formato PDF para su respectivo tramite.

Reciba mis agradecimientos por su atención.

Prueba electrónica: Una vez enviada esta comunicación electrónica por este medio, se entenderá por surtida la notificación conforme a la ley vigente (Ley 527 de 1999, sobre reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos).

Cordialmente,

Jaime Suárez Escamilla

Apoderado

Carrera 3 # 12-40 Oficina 803 Edificio Centro Financiero La Ermita

Tel: (2) 4883838 Extensión: 114

abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

Cali

Elaboró: Johana Natalie Rodríguez Paredes
Abogada.

No entregue dinero a ninguno de nuestros funcionarios, por favor cancele directamente en las cuentas autorizadas, cuentas a nombre de la entidad acreedora.

NO imprimas este email si realmente no lo necesitas, piensa en tu compromiso con la NATURALEZA.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de GESTICOBRANZAS SAS. Si lo has recibido por error, infórmanoslo y elimínalo de tu correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenidos en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de GESTICOBRANZAS SAS se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por GESTICOBRANZAS SAS. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

GESTICOBRANZAS SAS cuenta con canales seguros anónimos de denuncia que le permitirán al colaborador, proveedor, y/o tercero, informar sobre aquellas conductas ilegales y/o ilícitas en las que se encuentre involucrado cualquier colaborador, sin importar el grado de autoridad que tenga dentro de la organización, garantizando la confidencialidad en la identidad del denunciante.

Comuníquese desde cualquier lugar del país a:

Nuestra Línea Ética: 018000413648

Nuestro Correo Electrónico: linea.etica@gesticobranzas.com

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de julio de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el apoderado de la parte actora presenta escrito de terminación de proceso. Sirvase Proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1369 C.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2018-00117
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

DISPONE:

1º DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por entidad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. en contra de los señores MARIA GRACIELA POLANCO MOSQUERA, JOSÉ DAVID POLANCO Y JULIO CESAR ARANGO GUZMÁN por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

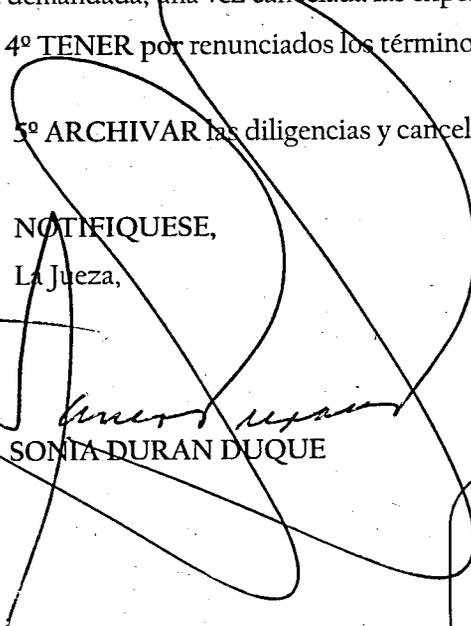
2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada y librense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados al demandado.

3º ORDENAR el desglose de los títulos ejecutivos obrantes en el presente expediente, a la parte demandada, una vez cancelada las expensas necesarias.

4º TENER por renunciados los términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

5º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Jueza,


SONIA DURAN DUQUE

Chris.-

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04. AGO 2021 a las 8:00 am.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO